

VISTO:

La Resolución Administrativa N° D000033-2025-OAD-HJATCH, de fecha 31 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que la ley regula todos los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la ley;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° de la precitada Ley, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando: 212.1. *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión* y 212.2. *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° D000033-2025-OAD-HJATCH, de fecha 31 de diciembre de 2025, se aprueba lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor del proveedor SERVICIOS MÉDICOS ATLANTIS S.R.L. por el “SERVICIO PARA ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALISTAS EN UROLOGÍA PARA EL HJATCH”, por el monto total de S/ 5,885.00 (Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal, por las prestaciones realizadas durante el periodo del mes de junio – 2023, por los argumentos señalados, debido a que: La Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, por ello este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a las Unidades correspondientes, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago, correspondiente ya que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004425, según detalle siguiente Fuente de financiamiento RO Secuencia funcional N°100 por el SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN UROLOGIA, por el monto de S/ 5,885.00 (Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), correspondiente al mes de junio – 2023, certificación que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Que, en dicho Acto Resolutivo en el **ARTÍCULO PRIMERO** y **ARTÍCULO SEGUNDO** de su parte Resolutiva se consigna un error en el monto de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004425, siendo el correcto, como se señala a continuación:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor del proveedor SERVICIOS MÉDICOS ATLANTIS S.R.L. por el “SERVICIO PARA ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALISTAS EN UROLOGÍA PARA EL HJATCH”, por el monto total de S/ 10,880.00 (Diez Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles), con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal, por las prestaciones realizadas durante el periodo del mes de junio – 2023, por los argumentos señalados, debido a que: La Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, por ello este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a las Unidades correspondientes, en mérito a la



presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago, correspondiente ya que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004425, según detalle siguiente Fuente de financiamiento RO Secuencia funcional N°100 por el SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN UROLOGIA, por el monto de S/ 10,880.00 (Diez Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles), correspondiente al mes de junio – 2023, certificación que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Por lo tanto corresponde rectificar dicho error material mediante la emisión del presente acto resolutivo, indicando los extremos en los que se incurrió;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y el marco normativo, el error material incurrido en la Resolución Administrativa N° D000033-2025-OAD-HJATCH, de fecha 31 de diciembre de 2025 y que ello no afecta lo sustancial de su contenido, por lo que resulta pertinente se autorice mediante acto resolutivo la rectificación del error material incurrido;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística y de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital “José Agurto Tello de Chosica”, aprobado por Resolución Ministerial N° 656-2004/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la rectificación del ERROR MATERIAL incurrido en la Resolución Administrativa N° D000033-2025-OAD-HJATCH, de fecha 31 de diciembre de 2025, en el extremo siguiente:

DICE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor del proveedor SERVICIOS MÉDICOS ATLANTIS S.R.L. por el “SERVICIO PARA ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALISTAS EN UROLOGÍA PARA EL HJATCH”, por el monto total de S/ 5,885.00 (Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal, por las prestaciones realizadas durante el periodo del mes de junio – 2023, por los argumentos señalados, debido a que: La Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, por ello este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a las Unidades correspondientes, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago, correspondiente ya que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004425, según detalle siguiente Fuente de financiamiento RO Secuencia funcional N°100 por el SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN UROLOGIA, por el monto de S/ 5,885.00 (Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles), correspondiente al mes de junio – 2023, certificación que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor del proveedor SERVICIOS MÉDICOS ATLANTIS S.R.L. por el “SERVICIO PARA ATENCIONES MÉDICAS ESPECIALISTAS EN UROLOGÍA PARA EL HJATCH”, por el monto total de S/ 10,880.00 (Diez Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles), con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal, por las prestaciones realizadas durante el periodo del mes de junio – 2023, por los argumentos señalados, debido a que: La Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, por ello este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil,





en su artículo 1954°, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a las Unidades correspondientes, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago, correspondiente ya que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000004425, según detalle siguiente Fuente de financiamiento RO Secuencia funcional N°100 por el SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN UROLOGIA, por el monto de S/ 10,880.00 (Diez Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 Soles), correspondiente al mes de junio – 2023, certificación que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución Administrativa N° D000033-2025-OAD-HJATCH, de fecha 31 de diciembre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, lo que no altera lo sustancial de su contenido.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital “José Agurto Tello de Chosica”, en la Sección Transparencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

KLAUS MEYER CHAGUA TUCTO
JEFE(A)
HOSPITAL JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA

KCT/fse
cc.:

